

Constancia Secretarial. Hoy 21 de septiembre de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

SEGUROS ALFA S.A. llamada en garantía recibió correo electrónico el día **12 de agosto de 2022**. Los términos corrieron de la siguiente manera

Recepción correo electrónico: 12 de agosto de 2022.

Dos días Ley 2213 de 2022: 16 y 17 de agosto de 2022.

Notificación surtida: 18 de agosto de 2022.

Traslado 20 días: 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de septiembre de 2022.

Días inhábiles: 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de septiembre de 2022, 3, 4, 10 y 11 de septiembre de 2022, por ser fin de semana y festivo

Dentro del término, la entidad SEGUROS ALFA llamada en garantía no contestó el llamamiento.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES : **LUIS CARLOS BLANDÓN CHICA
SANDRA MILENA LONDOÑO HENAO
OMAR DE JESÚS BLANDÓN LONDOÑO
YERALDINE BLANDÓN LONDOÑO**
DEMANDADOS : **JORGE IVÁN OROZCO HOYOS
LIBERTY SEGUROS S.A.**
LLAMADOS EN GARANTÍA: **LIBERTY SEGUROS S.A.
SEGUROS ALFA S.A.**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00053-00**

Auto Sustanciación No. 1077

Vista la constancia de secretaría que antecede, toda vez, que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas y llamadas en garantía, se corre en traslado de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, a fin de que esta pida pruebas sobre los hechos en que ella se fundan, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del CGP, para lo cual se hará la respectiva fijación en lista en la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

Así mismo, el Juzgado dará traslado al demandante de la objeción hecha por la parte demanda JORGE IVÁN OROZCO HOYOS y LIBERTY SEGUROS como demandada y llamada en garantía al juramento estimatorio efectuado en el líbello inicial, en los términos del inciso segundo del artículo 206 del CGP, esto es por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 069**

Manizales, 27 de septiembre de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc1b80c1b9226f3106b6459523e5ed39fc8d0825462f7696cba3feaeabaf54**

Documento generado en 26/09/2022 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>